



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL ACUERDO MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y DICTÁMENES RELATIVOS A PROYECTOS Y LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS (EXPTE. C.C.C. AM 02/2010)

I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO

PRIMERA. - FINALIDADES

El acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

- **Elaboración de informes técnicos y dictámenes relativos a proyectos y locales de pública concurrencia cuya competencia está atribuida a la Dirección de Juego y Espectáculos.**
- **Fijar las condiciones generales de adjudicación y de ejecución de los posteriores contratos derivados del Acuerdo marco.**

El acuerdo marco se celebrará con **CUATRO OPERADORES** siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

SEGUNDA.- OBJETO Y LOTES

El Acuerdo marco tiene como objeto la elaboración de informes técnicos respecto a locales donde se celebren espectáculos cuya autorización esté atribuida a la Dirección de Juegos y Espectáculos, y respecto a locales de juego, de espectáculos públicos y actividades recreativas de capacidad superior a 700 personas de aforo.

2.1.- El objeto se divide en TRES (3) LOTES:

- **Lote 1 :Informes técnicos relativos a locales nuevos o reformas**
- **Lote 2: Informes técnicos relativos a locales en uso**
- **Lote 3: Informes técnicos relativos a espectáculos**

2.2.- Los espacios a inspeccionar pueden ser:

- Locales con aforo para 10.001 personas y superiores
- Locales con aforo para entre 3.001 a 10.000 personas
- Locales con aforo para entre 700 a 3.000 personas
- Casinos y bingos
- Salones de juego
- Estructuras portátiles

2.3.- Los informes, dictámenes y consultas versarán sobre todos o algunos de los siguientes aspectos:

- Estructura, seguridad y solidez.
- Medidas de protección contra incendios de los locales e instalaciones.
- Aforo y Vías de Evacuación
- Accesibilidad.

La codificación de la clasificación estadística CPA-2008 es 71.12 y la codificación de los servicios según el Vocabulario Común de Productos (CPV) es 71000000-8.



TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO

El Acuerdo marco se rige por los siguientes documentos y normas jurídicas:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de Bases Técnicas, ambos con carácter contractual, de acuerdo con los artículos 99.3 y 192 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en lo sucesivo LCSP).
- Directiva 2004/18/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y Reglamento general de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RGLCAP), de conformidad con lo que establece la Disposición Derogatoria Única de la mencionada LCSP.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

De forma supletoria, en los casos en que no exista una norma contractual específica el acuerdo marco se regirá por el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

La normativa del derecho privado, que tiene que actuar con carácter supletorio, será de aplicación en las cuestiones que no se pueden resolver con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte, y también de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

CUARTA. - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación del acuerdo marco es la **Directora de Gestión Económica y Contratación del Departamento de Interior**.

QUINTA. - VALOR ESTIMADO

El **valor estimado del acuerdo marco** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco y su posible prórroga es de **575.423,3 euros**.

SEXTA. - PRECIOS UNITARIOS BASE DE LICITACION

6.1.- Los licitadores ofertarán precios en función del tipo de lote y del aforo o grupo abajo especificados, considerando los siguientes precios máximos de licitación **(IVA no incluido)**:



LOTE	Locales con aforo para 10.001 personas y superiores	Locales con aforo para entre 3.001 a 10.000 personas	Locales con aforo para entre 700 a 3.000 personas	Casinos y bingos	Salones de juego	Estructuras portátiles
1	3.187,29 €	2.359,32 €	1.720,34 €	1.548,31 €	411,02 €	616,95 €
2	4.500,00 €	3.211,86 €	2.244,92 €	2.011,86 €	493,22 €	822,03 €
3	1.720,34 €	1.548,31 €	1.447,46 €	986,44 €	493,22 €	822,03 €

Los citados precios tienen carácter de máximos, de manera que, aquellas ofertas que los superen serán rechazadas.

2.- Valores anormales o desproporcionados

Será de aplicación el artículo 136 LCSP y arts. 85 y 86 RGLCAP

3.- Revisión de precios

Los precios unitarios ofertados por las empresas adjudicatarias del acuerdo marco **no se revisarán salvo en caso de prórroga del acuerdo marco.**

Si hay prórroga, dichos precios se someterán a una revisión anual de acuerdo con la variación interanual del Índice de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Vasco de Estadística – EUSTAT correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de la revisión, si bien en aplicación del artículo 78.3 de la LCSP la revisión de precios no podrá superar el 85% de la variación experimentada por el IPC.

El órgano de contratación solicitará oferta para los contratos derivados del acuerdo marco sobre la base de los precios vigentes en el momento de dicha solicitud. Una vez adjudicados, los precios de dichos contratos derivados no se podrán revisar.

SEPTIMA. - PERIODO DE VIGENCIA, PRORROGA Y PLAZOS DE ENTREGA

7.1.- Este Acuerdo marco estará vigente **hasta el 31 de diciembre del año 2011.**

7.2.- El acuerdo marco podrá prorrogarse a través de una o varias prórrogas de duración total igual a la del contrato original por mutuo acuerdo de las partes siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de la prórroga.

La prórroga se acordará de forma **expresa** sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Previamente al acuerdo de prórroga, la Administración deberá instruir el oportuno expediente contradictorio, donde preceptivamente habrá de figurar el informe del asesor jurídico de la mesa de contratación, el de la Oficina de Control Económico, siempre que no esté exento de fiscalización previa según Decreto 148/2000, de 28 de julio, la fiscalización del gasto, y en su caso, del compromiso para posteriores ejercicios económicos.

7.3.- Plazos de entrega

Los **PLAZOS MÁXIMOS DE ENTREGA** son los siguientes:

- **Lote 1:** 20 días hábiles desde el día siguiente a la petición del informe.
- **Lote 2:** 45 días hábiles desde el día siguiente a la petición del informe.
- **Lote 3:** 10 días naturales desde el día siguiente a la petición del informe.

Si alguna de las ofertas supera estos plazos será rechazada; en el que caso de que algún licitador no indique plazo se considerará que oferta el plazo máximo establecido para el lote o lotes a que licita previstos en esta cláusula.



II.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento **abierto con diferentes criterios de adjudicación**, de conformidad con lo que establecen los artículos 122 y 134 de la LCSP. La tramitación del expediente se conceptúa como de **URGENTE** de acuerdo con la previsión del artículo 96 de la LCSP.

A través del procedimiento se seleccionará a los **CUATRO operadores que presenten las ofertas económicamente mas ventajosas** de acuerdo con lo criterios de valoración que se establecen en este pliego siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco en los términos previstos en el artículo 126 de la LCSP, y en el Perfil de contratante (www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion). Los gastos derivados de las citadas publicaciones serán por cuenta del o de los adjudicatarios.

NOVENA. - MESA DE CONTRATACION

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del acuerdo marco es la Comisión Central de Contratación y está **integrada por los miembros siguientes**:

- Presidente: Director de Patrimonio y Contratación.
- Vocales: Tres representantes del Departamento de Interior y un representante de la Oficina de Control Económico.
- Secretario: Un/a técnico/a de contratación de la Dirección de Patrimonio y Contratación que ejercerá funciones de asesor/a jurídico/a.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la Mesa de contratación desempeñará las siguientes **funciones**:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en este pliego.

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público.

d) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 LCSP, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la LCSP.

e) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

f) Propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se



declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

DECIMA. - N° EXPEDIENTE

El n° de expediente es **AM 02/2010**.

UNDECIMA.- NORMAS GENERALES

1.- Pueden participar en el procedimiento de adjudicación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que acrediten el cumplimiento de los requisitos de solvencia que se fijan en este pliego y que dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco.

Las personas jurídicas sólo podrán resultar seleccionadas si, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad se incluyen las prestaciones que se identifican en la cláusula 1ª de este pliego.

La Administración puede concluir acuerdos marco con **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado definitivamente el acuerdo marco. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante el órgano de contratación y tienen que nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de este Acuerdo marco, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para el cobro y pagos de cuantías significativas.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni individualmente, ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. Quien participe individualmente no podrá participar en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas en contravención a las mismas.

3.- La presentación de oferta implica la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

4.- Los licitadores tienen que mantener sus ofertas durante un plazo de UN MES desde la fecha de la apertura de las ofertas económicas. Este plazo se amplía en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP.

Agotados los plazos para la interposición de los recursos contra la adjudicación sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición del licitador que la hubiere presentado.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada cuando los licitadores no hayan procedido a su retirada.

DUODECIMA.- CRITERIOS DE VALORACION DE OFERTAS ECONOMICAMENTE MAS VENTAJOSAS

La determinación de las ofertas económicamente más ventajosas se realizará con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

a) Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas:

**• PRECIO**

- Ponderación: 70%
- Fórmula: La oferta más baja se le valorará con el total de la puntuación, y al resto se le dará el porcentaje obtenido inversamente proporcional al precio.

Para realizar el cálculo no se considerarán las ofertas que la Mesa rechace por haber apreciado que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

• REDUCCION PLAZO DE ENTREGA

- Ponderación: 10%
- Fórmula: La máxima reducción del plazo en días se puntuará con la máxima puntuación. Al resto, se le dará el porcentaje obtenido, inversamente proporcional al número de días de reducción del plazo.

b) Criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor:**• CALIDAD DE LOS INFORMES** (Estudios complementarios con mayor similitud a los locales objeto de inspección, así como mejoras o ampliaciones de los informes tipo)

- Ponderación: 20%
- Se valorarán:
 - aquellas aportaciones adicionales a la información mínima que deben contener los informes -que se precisa en el Pliego de Bases Técnicas- que los licitadores se comprometan a incluir en los mismos.
 - La mayor adecuación de los informes – en cuanto a formato y contenido- al esquema previsto en el Pliego de Bases Técnicas.

DECIMOTERCERA.- ACCESO A PLIEGOS E INFORMACION COMPLEMENTARIA

1.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Bases Técnicas que regulan este procedimiento de adjudicación están disponibles en el perfil de contratante www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion y en las dependencias de la Dirección de Patrimonio y Contratación, sita en planta baja del Edificio Sede del Gobierno Vasco. C/ Donostia-San Sebastián, 1 de Vitoria-Gasteiz.

Para formular consultas en relación a los mismos, los interesados se pueden dirigir a la Dirección de Patrimonio y Contratación a través de:

- Teléfono: 945-018931
- Correo electrónico: e-ugartondo@ej-gv.es

2.- La información sobre las obligaciones relativas a fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales aplicables a los contratos derivados del presente acuerdo marco se pueden obtener en:

- Información relativa a la fiscalidad: Diputaciones Forales.

- Información relativa a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

- Información relativa a las disposiciones vigentes en materia de medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.

- Información relativa a las disposiciones vigentes en materia de igualdad de mujeres y hombres: Organismo autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.



DECIMOCUARTA.- REQUISITOS FORMALES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

14.1.- REQUISITOS FORMALES

Para participar en la licitación los licitadores tienen que presentar **TRES SOBRES** con la siguiente identificación:

- Sobre A: Capacidad y solvencia.
- Sobre B: Oferta económica y plazo de entrega.
- Sobre C: Oferta evaluable mediante la aplicación de criterios que exigen realizar un juicio de valor.

Los sobres se deben presentar **CERRADOS** con arreglo a las siguientes condiciones:

- En el EXTERIOR del sobre tiene que constar claramente:
 - Identificación de la licitación a la que se presentan especificando el nº de expediente- **AM 02/2010**- y el sobre de que se trata (A, B o C)
 - **LOTES** a los que licita
 - Nombre y apellidos del licitador si es persona física o denominación social si se trata de persona jurídica.
 - En el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica, además, deberá indicarse el nombre y apellidos del representante/s que interviene en representación de la misma.
 - NIF, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.
 - Firma del licitador o persona que la represente.
- En el INTERIOR del sobre se debe incluir exclusivamente la documentación que se especifica en este Pliego para cada uno de los sobres. Los documentos, que estarán redactados en euskera o castellano, deben ser:
 - Originales.
 - Copias legitimadas por un notario/a o fedatario/a público.
 - Copias compulsadas por la Administración contratante.

14.2.- LUGAR DE PRESENTACION

Los sobres se pueden presentar en los lugares siguientes:

14.2.1.- Dirección de Patrimonio y Contratación del Gobierno Vasco que se encuentra en la Planta baja del Edificio Sede del Gobierno Vasco (Lakua II), C/ Donostia-San Sebastián, nº 1, 01010 - Vitoria-Gasteiz.

14.2.2.- Oficinas de Correos, siempre dentro del plazo y hora establecidos en este pliego. En este caso, el licitador tiene que justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Mesa de Contratación la remisión de la oferta mediante fax o por correo electrónico a la dirección e-ugartondo@ej-gv.es.

El anuncio del envío se remitirá antes de que finalice el plazo y hora de presentación de la documentación y en el mismo deberá identificarse el nº de expediente, nº de sobres y el licitador que lo remite. Junto con el anuncio se adjuntará justificante del depósito en el que conste claramente la fecha y hora del mismo.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14.3.- PLAZO DE PRESENTACION

La documentación se presentará **antes de las 10:00 del 7 de julio de 2010**.

Las proposiciones presentadas **fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto**.



DECIMOQUINTA. - DOCUMENTACIÓN A APORTAR DENTRO DEL SOBRE A "CAPACIDAD Y SOLVENCIA"

El **SOBRE "A"** tiene que incorporar los documentos que se señalan a continuación acompañado de hoja independiente en la que conste relación de los documentos que se presentan:

1.- **DNI** de la persona que firma la oferta en nombre propio o como apoderado.

2.- Cuando el licitador sea una **persona jurídica**, debe presentar la escritura de constitución o de modificación, en su caso, y estatutos vigentes inscritos en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación se hará mediante escritura o documento de constitución, o de modificación correspondiente, es decir, los estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3.- Cuando la **persona que firma la oferta actúe en representación de otro**, la persona que firma deberá presentar **poder suficiente** al efecto que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.- Documentación acreditativa de que se dispone de una **organización** con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del acuerdo marco.

5.- **Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar** enumeradas en el artículo 49 de la LCSP y de **hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes. En el supuesto de que el licitador forme parte de un **grupo empresarial** deberá identificar, en su caso, al resto de empresas vinculadas que concurren a este procedimiento.

Esta declaración se presentará debidamente **firmada** y con arreglo al **modelo que figura en el Anexo I** de este pliego.

7.- **SOLVENCIA:**

a) **MEDIOS DE ACREDITACIÓN:**

- **Solvencia económica:** Declaración jurada del volumen de negocio anual en los tres años anteriores (2007-2008-2009)

- **Solvencia técnica:**

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años con indicación de importes, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Relación de personal cualificado responsable de la ejecución del acuerdo marco aportando la titulación requerida.

b) **REQUISITOS:**

- **Solvencia económica:** Disponer de un volumen de negocio anual por importe de 40.000 euros en los tres años anteriores (2007-2008-2009).

- **Solvencia técnica:** Los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

- Haber realizado a lo largo de los tres últimos años (2007-2008-2009) al menos TRES trabajos cuyo objeto sea estudios o inspecciones similares, o bien, trabajos de ingeniería relacionados con seguridad.
- Disponer de los siguientes recursos humanos: Un (1) arquitecto o ingeniero y dos (2) arquitectos técnicos.



8.- Compromiso de adscripción de medios y de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución con arreglo al modelo que figura en el **Anexo II** de este pliego.

9.- Unión temporal de empresas: Cuando varios licitadores deseen participar en unión temporal de empresas, cada uno de ellos debe acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, esto es, la documentación relativa al sobre A deberá ser aportada por todos y cada uno de los licitadores que concurran agrupados.

Deberán presentar, así mismo, un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas y el nombramiento de la persona física representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicataria. Este documento deberá estar firmado por la representación de cada una de las empresas componentes de la unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

10. –Confidencialidad: En el caso de estimarlo preciso, el licitador podrá indicar, conforme al modelo incluido en el **Anexo III**, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación. En ningún caso tendrá tal carácter la oferta económica.

11.- Empresas extranjeras: Deben presentar la documentación con las particularidades que se indican en el **Anexo V** de este pliego.

Los licitadores que se encuentren **inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi no tienen que presentar los documentos contemplados en los apartados 1, 2 y 3** de esta cláusula siempre que la certificación vigente refleje los datos a que se refieren los mismos. En este caso deben manifestar que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación cumplimentando el **apartado 5º** de la declaración responsable que figura en el **Anexo I** de este pliego.

DECIMOSEXTA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR DENTRO DEL SOBRE B “OFERTA ECONOMICA Y PLAZO DE ENTREGA”

Debe incluir la **oferta económica y el plazo de entrega** que, en su caso, oferte el licitador y debe presentarse con arreglo al modelo que figura en el **Anexo IV** de este pliego.

El precio ofertado comprende todos los tributos (**EXCEPTO EL IVA**) tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación, o que se origine para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

DECIMOSEPTIMA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR DENTRO DEL SOBRE C “OFERTA EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS QUE EXIGEN REALIZAR UN JUICIO DE VALOR”

- **MEMORIA** en la que se incluya la metodología y que desarrolle los siguientes aspectos a incluir en los informes:
 - Enfoque de la realización del trabajo.
 - Desglose de tareas a realizar.
 - Estructura del informe conforme los ítems del Pliego de Bases Técnicas.
 - Mejoras posibles



DECIMOCTAVA.- APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DUMENTACION ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

18.1.- Finalizado el plazo de presentación, la Mesa de contratación, **examinará y calificará los documentos presentados en el sobre A** “Capacidad y solvencia”, por quienes hayan presentado los tres sobres dentro del plazo establecido y con los requisitos formales que se indican en este pliego.

Si se observasen **defectos u omisiones subsanables** en la documentación presentada, la Mesa de contratación lo **comunicará** a los interesados **mediante correo electrónico** y les concederá un plazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, para que presenten la subsanación ante la mesa de contratación.

Al margen de la subsanación a que se refiere la cláusula anterior, a efectos de la comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia, podrá recabarse de los licitadores **aclaraciones** sobre certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de la declaración de admisión a que se refiere el párrafo siguiente.

18.2.- Una vez calificada la documentación y transcurrido el plazo para aportar subsanación, la Mesa de contratación procederá a **determinar los licitadores que se ajustan a los requisitos de capacidad y de solvencia, y se pronunciará expresamente sobre los admitidos, los excluidos y las causas de exclusión.**

Contra los acuerdos de la Mesa que dispongan exclusión de alguno de los licitadores, estos podrán interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 37 LCSP. Los citados acuerdos serán notificados a los interesados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En todo caso la **relación de los licitadores admitidos, los rechazados y las causas de su rechazo**, estará a disposición de los mismos. Estos **podrán consultarla mediante solicitud remitida a la Secretaria de la Mesa de contratación** enviándola a la dirección e-ugartondo@ej-gv.es, sin perjuicio de que se haga pública a través de anuncios en el tablón de anuncios o a través del perfil de contratante o cualesquiera otros adecuados al procedimiento.

DECIMONOVENA.-APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS QUE EXIGEN REALIZAR UN JUICIO DE VALOR.

En el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante, la Mesa de contratación, en **sesión pública**, dará conocimiento sobre la admisión o exclusión de licitadores.

A continuación, procederá a la **apertura de los sobres C presentados por los licitadores que hayan resultado admitidos**. Una vez finalizado el acto de apertura, los licitadores pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias. Estas observaciones tienen que quedar recogidas en el acta.

A continuación, la Mesa de contratación podrá remitir dicha documentación a los servicios técnicos promotores del acuerdo marco para que valoren la oferta con arreglo a los criterios establecidos, y emita el correspondiente informe.

Una vez formulado el informe, será sometido a la consideración de la Mesa de contratación, para que realice la valoración.

VIGESIMA.- APERTURA Y VALORACION DE LA OFERTA ECONOMICA Y DEL PLAZO DE ENTREGA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

En el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante, la Mesa de contratación, en **sesión pública**, dará a conocer la puntuación asignada a las ofertas como resultado



de la valoración efectuada mediante la aplicación de criterios que exigen realizar un juicio de valor y **procederá a la apertura y lectura de las ofertas económicas y del plazo de entrega.**

Una vez finalizada la lectura de las ofertas, los licitadores pueden formular ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias. Estas observaciones tienen que quedar recogidas en el acta.

Serán **rechazadas** mediante acuerdo de la Mesa de contratación las ofertas que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Superen los precios unitarios base licitación establecidos en la cláusula 6ª de este pliego.
- Varien sustancialmente el modelo de oferta económica establecido en el anexo IV.
- Comporten error manifiesto en el importe de la oferta.
- Exista reconocimiento por parte de quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Contra los acuerdos de la Mesa que dispongan el rechazo de alguna de las ofertas, quienes las hayan presentado podrán interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 37 LCSP. Los citados acuerdos serán notificados a los interesados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

A continuación, la Mesa de contratación **comprobará si alguna de los ofertas incurre en valores anormales o desproporcionados** con arreglo al parámetro que figura en este pliego y teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 129.4 de la LCSP y en el artículo 86.1 RGLCAP. En el supuesto de que así sea, requerirá a quienes estuviesen la hubiesen presentado para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, aporten a la Mesa de contratación justificación de la pertinencia del precio. Recibida, en su caso, la justificación y previa emisión de informe por parte del órgano promotor, **la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación su admisión o rechazo.**

A continuación, tras realizar la valoración de las **ofertas admitidas** con arreglo a las fórmulas previstas en este pliego y sumarla a la puntuación obtenida en la evaluación de la oferta realizada mediante la aplicación de criterios que exigen realizar un juicio de valor, **formulará propuesta de adjudicación y la elevará al órgano de contratación.**

III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

VIGESIMO PRIMERA - RENUNCIA O DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, y con la correspondiente notificación a los licitadores, renunciar a suscribir el acuerdo marco antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 139 de la LCSP.

VIGESIMO SEGUNDA. - ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

22.1.- El órgano de contratación acordará, mediante **resolución motivada, la adjudicación provisional del acuerdo marco** en el plazo máximo de **UN MES** a contar desde la apertura de las ofertas económicas. En el supuesto de que alguna de las ofertas incurriera en valores anormales o desproporcionados, este plazo se prolongará por espacio de 15 días hábiles.

El órgano de contratación no podrá declarar desierto el procedimiento cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

22.2.- El acuerdo de adjudicación provisional deberá incluir **los siguientes términos en relación a cada una de las ofertas seleccionadas:**



- Precios unitarios que tendrán el carácter de máximos para los licitadores que los hayan presentado en los posteriores contratos derivados del acuerdo marco.
- Plazos de entrega que tendrán el carácter de máximos para los licitadores que los hayan presentado en los posteriores contratos derivados del acuerdo marco.

22.3.- La resolución de adjudicación provisional se **notificará a los licitadores y se publicará** en el perfil de contratante www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion

En caso de solicitud de información por parte de los licitadores resulta de aplicación aquello que prevé el artículo 137 de la LCSP con respecto a la información que se tiene que facilitar.

22.4.- Si no se produjese la adjudicación provisional en el plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a **retirar su oferta**.

VIGÉSIMO TERCERA.- ACREDITACIÓN DOCUMENTAL PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

En el plazo de **DIEZ días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante** www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion, los adjudicatarios provisionales deberán presentar:

23.1.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**:

- Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Administración tributaria con los requisitos formales contemplados en el artículo 15.2 del RGLCAP.
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación positiva expedida por la autoridad administrativa competente de la Seguridad Social con los requisitos formales contemplados en el artículo 15.2 del RGLCAP. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi están exentos de presentar los documentos mencionados en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que el adjudicatario deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el acuerdo marco.

23.2.- Justificante de **abono del importe del gasto originado por la publicación en boletines oficiales** de los anuncios de licitación del procedimiento.

A los efectos de esta cláusula, son **válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica**, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con las Haciendas Forales de acuerdo con las previsiones del Artículo 15 del RGLCAP.

VIGÉSIMO CUARTA. - ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

La adjudicación provisional deberá **elevarse a definitiva** dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a aquél en que expire el plazo de 10 días hábiles señalado en la cláusula anterior siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada.



El acuerdo de adjudicación definitiva se notificará a los interesados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 137 de la LCSP y en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y se publicará en el perfil de contratante.

En un plazo no superior a cuarenta y ocho días, se publicará además en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Diario Oficial de la Unión Europea un anuncio en el que se dé cuenta de la adjudicación.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días, a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de las ofertas de los adjudicatarios que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

VIGÉSIMO QUINTA.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Las empresas adjudicatarias que hayan concurrido bajo la fórmula de unión temporal de empresas con carácter previo a la formalización del contrato, tienen que aportar escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento de representante o apoderado único de la unión con poder suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco o poderes mancomunados cuando concurren las circunstancias de forma normativa establecidas.

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva se formalizará el acuerdo marco en un documento administrativo.

En el caso que algún adjudicatario solicite la formalización del acuerdo marco en escritura pública deberá abonar los gastos correspondientes.

IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

VIGESIMO SEXTA. - DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES POR PARTE DE LOS ADJUDICATARIOS

Los adjudicatarios deberán **identificar a la persona** que, en su representación, actúe como interlocutor para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este Acuerdo marco y los responsables que por parte de la empresa harán todas aquellas comunicaciones de tramitación de carácter repetitivo, como la transmisión de datos de la empresa, avisos de entregas, de albaranes y facturas, y otros de carácter similar, indicando el nombre, apellidos, número de DNI, teléfonos, fax y dirección de correo electrónico asignados y el cargo en la organización de la empresa.

VIGESIMO SEPTIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con aquello que establece el artículo 194 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar, resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificar por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos del acuerdo marco.

Los acuerdos que, en base a las mencionadas prerrogativas, adopte ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.



VIGÉSIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco podrá ser objeto de modificación por razones de interés público y para atender causas imprevistas, de acuerdo con las previsiones del artículo 202 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán afectar en ningún caso a las condiciones esenciales del Acuerdo marco.

VIGESIMO NOVENA.- TRANSFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

1.- Durante la vigencia del acuerdo marco, la empresa adjudicataria tendrá que **comunicar** en el plazo máximo de cinco días hábiles las **modificaciones** que afecten a sus facultades para contratar con la Administración relativas a cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 49 de la LCSP.

2.- Cuando la modificación comporte la transformación de la empresa o la eventual **cesión o subrogación en el contrato** de una nueva entidad, la empresa adjudicataria, a los efectos del cumplimiento de lo que menciona el artículo 202.4 de la LCSP, tendrá que presentar un escrito acompañado de los documentos que acrediten la personalidad jurídica y capacidad de obrar correspondientes conjuntamente, cuando proceda, con la acreditación de solvencia y cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En todo caso, la modificación que suponga la transformación de la empresa o la eventual cesión o subrogación en el contrato de una nueva entidad requerirá la **autorización previa expresa del órgano de contratación** y no producirá efectos en tanto esta autorización no se produzca.

TRIGESIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

1.- El acuerdo marco se **resolverá** para la empresa o empresas afectadas si concurre alguna de las causas que se prevén en los artículos 206 y 284 de la LCSP y con la aplicación y los efectos señalados en los artículos 207, 208 y 285 de la LCSP.

2.- Se considerarán también como causas específicas de resolución del Acuerdo marco, según prevé el apartado h) del Artículo 206 de la LCSP:

- el incumplimiento de la obligación de confidencialidad que se establece en este pliego en relación con los contratos derivados del mismo

- el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución a que deben ajustarse los contratos derivados. No obstante, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, se podrá requerir a la empresa contratista

- en general, la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados

3.- En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

TRIGESIMO PRIMERA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.- Contra el acuerdo de adjudicación provisional, este pliego y el pliego de bases técnicas y los actos de trámite adoptados en este procedimiento, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos se **podrá interponer recurso especial en materia de contratación en la forma y plazos previstos en el artículo 37 LCSP**.

Se consideran, entre otros, **actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar** el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

2.- La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.



3.- Considerando que este procedimiento es de tramitación urgente, el **plazo para interponer el recurso es de SIETE días hábiles** y el de subsanación, de dos días hábiles.

4.- **Contra la resolución del recurso** solo procederá la interposición de **recurso contencioso-administrativo** conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación provisional.

TRIGESIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La jurisdicción contenciosa-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y la adjudicación de este Acuerdo marco y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción, tal como dispone el artículo 21 de la LCSP.

V.- DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

TRIGESIMO TERCERA.- REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

Los contratos derivados del Acuerdo marco se rigen por las normas y documentos indicados en la cláusula 3ª de este pliego, en la carátula que el órgano de contratación apruebe para cada uno de ellos y en el documento de formalización de cada contrato.

TRIGESIMO CUARTA.- CARATULA

En la carátula del contrato, se concretarán los términos y condiciones relativos a cada uno de los contratos derivados del acuerdo marco no establecidos en el mismo. El modelo de carátula figura en el **Anexo VI** de este pliego.

La carátula será aprobada por el órgano de contratación junto con la aprobación del expediente y revestirá carácter contractual.

TRIGESIMO QUINTA.- TIPO DE CONTRATO Y OBJETO

35.1.- Tipo de contrato

Los contratos derivados del acuerdo marco son **contratos administrativos de servicios** incluidos en la categoría 12 del Anexo II de la LCSP: 12 Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.

35.2.- Objeto

En la carátula se indicará:

- el lote o lotes a que corresponden los informes, dictámenes o consultas de acuerdo con la clasificación que figura en la cláusula 2.1ª de este pliego
- el tipo de espacio objeto de inspección de acuerdo con la clasificación que figura en la cláusula 2.2ª de este pliego
- los aspectos que debe ser objeto de informe, dictamen o consulta de acuerdo con la clasificación que figura en la cláusula 2.2ª de este pliego



TRIGESIMO SEXTA.- PRESUPUESTO, PRECIO, PAGOS Y REVISION DE PRECIOS

1.- PRESUPUESTO

El importe del presupuesto formulado por la Administración para cada contrato se precisará en la carátula del contrato con indicación, en su caso, de la distribución plurianual.

Salvo que la carátula indique que se trata de un expediente de tramitación anticipada, en cuyo caso, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico correspondiente, existe el crédito preciso para que la Administración atienda las obligaciones derivadas del contrato, siendo su consignación presupuestaria la que se indica en dicha carátula.

2.- PRECIO

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración.

En el precio del contrato, se consideran incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación, o que se origine para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que, en su caso, se señalen en la resolución de adjudicación.

Para calcular el precio total del contrato derivado se añadirá a los precios unitarios ofertados por el adjudicatario el importe que resulte de aplicar el tipo de IVA vigente en el momento del devengo del impuesto.

El precio de los contratos se determinará mediante el sistema de precios unitarios.

Los precios unitarios pactados con los operadores seleccionados a través del acuerdo marco, revisados, en su caso, con arreglo a lo previsto en la cláusula 6.3 de este pliego, tienen carácter de MAXIMOS. En consecuencia, las ofertas que presenten en cada uno de los contratos derivados no pueden superarlos.

En los supuestos en que en relación a un espacio únicamente se exija el informe de UNICAMENTE ALGUNO DE LOS ASPECTOS que se indican en la cláusula 2.3ª de este pliego, el precio a abonar será el que resulte de aplicar al precio unitario que oferte el adjudicatario del contrato derivado los siguientes porcentajes:

- Solidez estructural (20%)
- Medidas de protección contra incendios (30%)
- Vías de evacuación (40%)
- Accesibilidad (10%)

3.- PAGOS

El pago del precio se realizará tras la entrega total por parte del contratista de todos los informes que constituyan el objeto de cada uno de los contratos derivados.

4.- REVISION DE PRECIOS

Una vez adjudicado cada uno de los contratos derivados, los precios establecidos para dichos contratos derivados no se podrán revisar.

TRIGESIMO SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El adjudicatario del contrato derivado está obligado a ejecutarlo en los plazos pactados a través del acuerdo marco.



En el supuesto de que para el adecuado cumplimiento de los informes sea necesaria la realización de pruebas complementarias especializadas con carácter previo, el plazo máximo contará a partir de la recepción de sus resultados por el adjudicatario.

Si como consecuencia de la comunicación del informe al titular del local, éste presentara alegaciones que precisaran una opinión técnica, la empresa adjudicataria, deberá informar motivadamente a la Dirección de Juego y Espectáculos sobre las alegaciones presentadas en el plazo máximo de 7 días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción de la petición por parte de la Dirección de Juego y Espectáculos.

TRIGESIMO OCTAVA.- GARANTIAS

La empresa con quien se contrate cada uno de los contratos derivados deberá constituir una garantía definitiva en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación de la resolución de adjudicación por importe del 5% del presupuesto del contrato IVA excluido.

La garantía podrá constituirse y habrá de depositarse en la siguiente forma:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública. El efectivo se depositará en la Tesorería General del País Vasco o, en su caso, establecimiento equivalente del ente que corresponda, y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán ante el órgano de contratación.
- b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar, que deberá depositarse ante el órgano de contratación.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá depositarse ante el órgano de contratación
- d) Mediante retención en el precio en el caso de que admita en la carátula de cada contrato derivado.

La garantía provisional podrá ser sustituida por la certificación expedida por la Tesorería General del País Vasco, de la existencia de la garantía global, de la suficiencia de la misma, así como, de la inmovilización del importe de la garantía a constituir.

Las garantías se constituirán a favor del Gobierno Vasco (NIF: S4833001C)

VI.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

TRIGESIMO NOVENA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación será la Directora de Gestión Económica y Contratación del Departamento de Interior.

El órgano de contratación podrá designar una persona **responsable del contrato** a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada. La designación realizada por el órgano de contratación será comunicada por escrito a la empresa contratista por la Administración. Si durante la ejecución del contrato se modificara la designación será puesta igualmente en conocimiento de la empresa contratista por escrito.

CUADRAGESIMA.- CRITERIO DE VALORACIÓN

El **PRECIO** será el **ÚNICO CRITERIO** a valorar de acuerdo con la siguiente fórmula:

- La oferta con importe medio más económico recibirá la máxima puntuación, y el resto de ofertas, recibirán la puntuación resultante de aplicar un cálculo inversamente proporcional a la oferta con importe medio más económico.

En el caso de que dos o más ofertas sean iguales tendrán preferencia de adjudicación las siguientes:



- La empresa que en el momento de presentar la oferta cuente en su plantilla con el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, siempre que dicho porcentaje sea superior al 2 por 100 de su plantilla.
- Las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la oferta de la empresa que reúna más de una de las características señaladas. En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Si aún así persistiera la igualdad entre las ofertas, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación, el contrato se adjudicará a la empresa que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de las mejoras, efectuada para adjudicar el acuerdo marco.

Si aún así persistiera la igualdad, se resolverá por sorteo.

CUADRAGESIMO PRIMERA.-PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, DOCUMENTACION A PRESENTAR E INCOMPATIBILIDADES

41.1.- LICITACIÓN

41.1.1- El órgano de contratación **solicitará a los operadores seleccionados la presentación de oferta por escrito con indicación del plazo para presentarla.** Junto con el escrito se remitirá de carátula del contrato.

En caso de **no recibir respuesta** por parte de alguno de los operadores dentro del plazo antes mencionado, se considerará que **esa empresa renuncia** a participar en la licitación específica.

La presentación de oferta implica la **aceptación incondicional de las condiciones establecidas en la carátula**, así como la declaración responsable de la **exactitud de todos los datos** presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

41.1.2.- En todo caso, las especificaciones se entenderán comprendidas dentro de las características y requerimientos establecidos en el presente pliego. Las especificaciones deberán entenderse como un desarrollo o detalle de dichas características o requerimientos.

41.2.- DOCUMENTACION A PRESENTAR E INCOMPATIBILIDADES

La **oferta** deberá presentarse en **SOBRE CERRADO**, de modo que se garantice su confidencialidad hasta el momento de su apertura.

CUADRAGESIMO SEGUNDA.- APERTURA DE OFERTAS

El sobre que contiene la oferta se abrirá en **ACTO PUBLICO**. El lugar, día y hora de la apertura se indicará en el escrito de solicitud de presentación.

CUADRAGESIMO TERCERA.- ADJUDICACION Y FORMALIZACION

43.1.- ADJUDICACION

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa atendiendo al criterio de valoración establecido en la cláusula 40ª de este pliego.

La resolución se notificará a los licitadores y, si lo estima oportuno, el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 138 LCSP.



43.2.- FORMALIZACION

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de seis días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, siempre y cuando el adjudicatario haya presentado la garantía definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El plazo de ejecución del contrato comenzará el día siguiente al de formalización.

VII.- DISPOSICIONES RELATIVAS A EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

CUADRAGESIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN

El contratista está obligado al cumplimiento de los plazos pactados a través del acuerdo marco. Si llegado el término del plazo el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a ella, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades económicas previstas en la cláusula 50ª de este pliego sin perjuicio de la obligación de la contratista de indemnizar los daños y perjuicios que hubiera ocasionado.

El cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 196 de LCSP y en los artículos 98 y 99 del RGLCAP.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la contratista, la Administración podrá conceder prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la contratista solicite otro menor (*artículo 197.2 LCSP*).

CUADRAGESIMO QUINTA.-OTRAS CLÁUSULAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

45.1.- RIESGO Y VENTURA: La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

45.2.- SUJECIÓN A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INSTRUCCIONES: La prestación se realizará con estricta sujeción al pliego de bases técnicas y a lo especificado en este pliego y la carátula del contrato, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la Administración al contratista.

45.3.- SEGUROS Y RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS, DAÑOS Y PERJUICIOS: El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como, de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (*artículo 281 LCSP*).

Es obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable ésta dentro de los límites señalados en las leyes (artículo 198 LCSP).

El contratista debe tener los seguros obligatorios.

45.4.- MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES: El contratista está obligado a aportar y mantener, para la realización de la prestación su propia organización empresarial y, en particular, los medios que a que se refiere el **Anexo II** de este pliego. Este personal dependerá exclusivamente del contratista.

El contratista **no podrá sustituir al personal facultativo** de que dispone- cuyo perfil y experiencia profesional- en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 15.7ª del pliego, se concreta en la documentación presentada dentro del sobre "A" **sin la expresa autorización de la Administración.**



A este respecto, en caso de que exista alguna modificación respecto al personal ofertado en el momento de la licitación del acuerdo marco, deberán aportarse, en relación con esas modificaciones, los documentos indicados en dicha cláusula 15.7ª de este pliego acreditativos del cumplimiento de los requisitos recogidos en la citada cláusula.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Administración.

45.5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo el contratista está obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.
- El contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.
- Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad contratada, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
 - b) Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el artículo 2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el RD 39/1997 de 17 de enero. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18001, las Directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la OIT u otra norma equivalente, siempre que dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.
 - c) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - d) Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la Consulta y Participación prevista en el capítulo V de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
 - e) Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo etc.... para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.
 - f) Disponer de una relación de los puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.
 - g) Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995 y Ley 32/2006 y Real Decreto 1109/2007), de acuerdo con el procedimiento del Plan. En particular, que se ha dado la formación pertinente sobre el uso de EPIs.
 - h) Disponer de justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.
 - i) Proporcionar servicios comedores y de descanso adecuados, y servicios higiénicos, y vestuarios teniendo en cuenta el número de trabajadores y trabajadoras y la localización de las zonas de trabajo.
 - j) Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal de forma que se respete las jornadas de descanso de las trabajadoras y los trabajadores y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.



En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

CUADRAGESIMO SEXTA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

46.1.- LINGÜÍSTICAS

Los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto de los contratos derivados del presente acuerdo marco se realizarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software, salvo que del pliego de las prescripciones técnicas se derive que las características intrínsecas de la prestación objeto del contrato exigen su realización necesaria y exclusivamente en otra u otras lenguas.

En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceros o ciudadanos en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre el contratista y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que el contratista dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:

- a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes en esta lengua, el contratista habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

46.2- PARA LA INSERCIÓN SOCIO LABORAL.

El contratista adquiere el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación contratada al menos un 20% de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará en relación con el número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución.

Se consideran en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes personas:

- a) Las personas perceptoras de renta básica que hayan suscrito un convenio de inserción (acreditado por certificación del servicio social de base correspondiente, acreditativo de ser beneficiaria del citado programa).
- b) Las mujeres mayores de 30 años para las cuales esta contratación sea su primera experiencia laboral, así como aquéllas contratadas después de cinco años de inactividad (acreditado con un informe de vida laboral.).
- c) Las personas con discapacidad que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (acreditado con certificado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente).
- d) Las víctimas de violencia doméstica, entendiéndose que se encuentran en esta situación quienes hayan sufrido violencia física o psíquica ejercida por su cónyuge o por las personas que haya estado ligada a ella de forma estable por análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que estos hechos hayan sido acreditados mediante sentencia condenatoria u orden de protección a favor de la víctima o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona denunciante es víctima de la referida violencia en tanto se tramita la orden de protección.
- e) Las personas que padecen una enfermedad mental (acreditado con un informe médico).



- f) El padre o la madre de una familia monoparental, siempre que figuren inscritas como paradas con una antigüedad mínima de tres meses. A estos efectos, se entiende que se encuentra en esta situación aquella persona que tenga a su cargo una o varias personas descendientes que no desempeñen actividad retribuida (acreditado con certificado de convivencia, copia del Libro de Familia y declaración jurada de que tiene a su cargo a una o varias personas descendientes que no desempeñan actividad retribuida, así como certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- g) Las personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas un periodo mínimo de 6 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- h) Las personas desempleadas de larga duración inscritas de forma continuada como demandante de empleo en el servicio público correspondiente al menos durante 12 meses (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- i) Las personas mayores de 45 años inscritas como parados al menos durante 3 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- j) Las personas jóvenes comprendidas entre los 16 y los 30 años de edad, que figuren inscritas como paradas entre 5 y 12 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- k) Las personas procedentes de instituciones de protección de menores siempre que el proceso de inserción laboral se inicie en los doce meses siguientes a su salida (acreditado con la correspondiente certificación institucional).
- l) Personas ex tóxicomanas (exalcohólicas y ex drogadictas), considerando como tales a aquéllas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabitación, lleven más de 6 meses de tratamiento continuado (acreditado con certificado del Centro de Salud correspondiente).
- m) Personas internas en centros penitenciarios que carezcan de cualquier contrato de trabajo y cuyo régimen penitenciario les permita acceder a un puesto de trabajo, y personas ex-reclusas, inscritas como desempleadas, siempre que la contratación se celebre durante los 12 meses posteriores a su liberación (acreditado con la correspondiente certificación institucional).
- n) Cualquier persona que lo solicite y que, a juicio de los servicios sociales de base, requiera una intervención o actuación específica para la inserción laboral (acreditado por los Servicios Sociales de Base).
- o) Las personas que sufran o hayan sufrido la acción terrorista o la de personas que, integradas en bandas o grupos armados, actúen con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana. Serán consideradas igualmente en este colectivo, aún cuando las personas responsables no estén formalmente integradas en grupos o bandas constituidas con tal fin pero tengan el mismo propósito.

La obligación de inserción laboral podrá modularse para el caso de que la adjudicación del contrato lleve consigo la subrogación de la plantilla anterior y/o que el nuevo contrato no suponga para el contratista la necesidad de nuevas contrataciones. Los anteriores supuestos, de carácter excepcional, habrán de motivarse y justificarse.

Salvo el supuesto previsto en el párrafo anterior, la imposibilidad de incorporar en la ejecución de la prestación contractual un 20 % de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada por la incapacidad acreditada de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales de base, para atender la oferta de empleo presentada, o por cuestiones de tipo productivo, organizativo, técnico o económico, razones todas ellas debidamente acreditadas. En estos supuestos, siempre que sea adecuado a la tipología de las prestaciones objeto del contrato, el contratista deberá subcontratar al menos el 5% del importe del contrato con empresas inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, o en el Registro de Empresas de Inserción regulado por el Decreto 305/2000, de 26 de diciembre. A estos efectos, las empresas obligadas podrán solicitar del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social la relación de empresas inscritas en los referidos Registros.

46.3.- PARA LA IGUALDAD DE LA MUJER Y EL HOMBRE



46.3.1.- En la ejecución del contrato, el contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Así mismo, durante la ejecución del contrato el contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

46.3.2.- Asimismo, se garantizará la adopción por parte de los contratistas o subcontratistas de más de 10 trabajadores y trabajadoras, de medidas para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en relación con las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación, o el establecimiento de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del acoso.

46.3.3.- En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y el contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma

46.4.- PARA LA CALIDAD DEL EMPLEO Y LOS DERECHOS LABORALES BÁSICOS.

46.4.1.- El contratista adquiere la obligación de que al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato sea indefinida. Dicha obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla.

46.4.2.- El porcentaje se computará con relación al número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato, incluido en dicho cómputo el de los subcontratistas asignados a la ejecución del contrato.

46.4.3.- Adquiere, así mismo la obligación de garantizar en la ejecución del contrato el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, las referidas a la libertad sindical y negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social y la abolición del trabajo infantil.

46.5.- PARA LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

El contratista adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.
- b) Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas de la prestación cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.

Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

CUADRAGESIMO SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

47.1.- CONFIDENCIALIDAD.



Toda la información a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. El contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado (artículo 124.2 LCSP). En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio (artículo 83.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley de protección de Datos de Carácter Personal).

47.2.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso del contratista o subcontratista a datos de este carácter, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP, y a las siguientes reglas:

1. El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.
3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.
4. El contratista y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.
5. El contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:
 - a) A este respecto, el contratista deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, el contratista entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto el contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
 - b) El contratista se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.
 - c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante del contratista y por el director de los trabajos en la que consten tales circunstancias.



6. La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

CUADRAGESIMO OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

48.1.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Administración y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá el contratista solicitar la recepción anticipada de la prestación, quedando a la Administración la facultad de admitir dicha recepción.

48.2.- PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, DERECHOS DE LOCUCIÓN, DE IMAGEN U OTROS DERECHOS SOBRE LOS ELEMENTOS EMPLEADOS O EL PRODUCTO OBTENIDO.

Salvo previsión expresa en contrario en los pliegos, en los trabajos susceptibles de generar o afectar a derechos de propiedad industrial, intelectual, derechos de locución, de imagen o a otros derechos sobre los elementos empleados o el producto obtenido, el contratista será plenamente responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos y deberá, indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados, de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse para la misma. Es, por tanto, obligación del contratista garantizar y asumir los costes por la disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos.

La Administración contratante adquiere todos los derechos de propiedad industrial e intelectual susceptibles de aplicación industrial o explotación económica sobre la obra creada. Estos derechos se entienden adquiridos para el Patrimonio de Euskadi por el plazo más amplio previsto en la legislación actual hasta su incorporación al dominio público. Tales derechos se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha, y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

En consecuencia, se reserva el formato original de producción y la facultad de llevar a cabo cuantas reproducciones considere conveniente para su difusión, exhibición o cualquier otra forma de divulgación o explotación.

En particular, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde a la Administración son los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra creada y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica.

El contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos del mismo, de la filmación, textos, dibujos, o fotografías del trabajo contratado, ni podrán publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin consentimiento expreso y escrito de la Administración titular. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones. La totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos objeto del contrato serán igualmente propiedad de la Administración. El contratista se compromete a suscribir cuantos documentos le requiera la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para hacer efectiva la adquisición por ésta de todos los derechos mencionados en esta cláusula.

CUADRAGESIMO NOVENA.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

En el caso de que la Administración estime que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP y en el supuesto de que la



prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP y en las cláusulas 41.3 y siguientes de este pliego.

QUINCAGESIMA.- PENALIDADES

El órgano de contratación, además de lo establecido en el artículo 196 de la LCSP, podrá imponer penalidades al contratista por los siguientes incumplimientos y en las cuantías que se señalan:

Existirá cláusula de penalización por retraso en la entrega de los informes, a razón de **140 euros por cada día de retraso en la emisión del informe técnico, respecto del plazo pactado con el adjudicatario a través de ese acuerdo marco.**

QUINCAGESIMO PRIMERA.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- 51.1.-** La modificación del contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202, 282 y 284.c) de la LCSP y artículos 102, 103 y 202 del RGLCAP, y únicamente podrá realizarse por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando su necesidad en el expediente. En ningún caso, podrá afectar a las condiciones esenciales del contrato.
- 51.2.-** Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato, acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades que integran el objeto del contrato, o la sustitución de unas unidades por otras siempre que las mismas estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que, no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo del artículo 284 de la LCSP.
- 51.3.-** En el caso de contratos cuyo objeto esté constituido por unidades de producto o actividad, si el precio ofertado por el contratista ha sido inferior al presupuestado, el número de unidades podrá aumentarse con respecto a las indicadas inicialmente, hasta agotar el presupuesto máximo señalado en la carátula.
- 51.4.-** Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el objeto del contrato, la persona responsable del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá los informes, en su caso, exigidos por la normativa, la previa audiencia de la empresa contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.
- 51.5.-** El plazo no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que se ve afectado el importe del contrato, salvo en casos especiales debidamente justificados en los que, a petición del contratista y previo informe de la persona responsable del contrato, podrá adoptarse una variación de plazo superior.
- 51.6.-** Ni el contratista ni la persona responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación que no esté debidamente aprobada. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a las personas encargadas de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el objeto del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad del contratista, el cual estará obligada a rehacer o reponer la prestación a las condiciones pactadas, sin abono adicional alguno.
- 51.7.-** Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 140 de la LCSP.
- 51.8.-** Es causa de resolución las modificaciones en el contrato, aunque fueren sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos al 20 por 100 del precio inicial del contrato, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, o representen una alteración sustancial del mismo.
- 51.9.-** Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo



precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

51.10.- Acordada por la Administración la redacción de la modificación, si ello implica la imposibilidad de poder seguir ejecutando determinadas partes de los trabajos, deberá acordarse la suspensión temporal, parcial o total, según proceda, del contrato.

51.11.- La **SUSPENSIÓN** del contrato acordada por la Administración y aquella que tuviere lugar por aplicación del artículo 200.5 de la LCSP se harán constar en el Acta de suspensión a que se refiere el artículo 203 de la LCSP y el artículo 103.1 del RGLCAP. En ella se deberá definir si es una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, y concretar la parte o partes de la prestación afectadas por aquella, así como, todas las circunstancias que ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentre la prestación contratada al momento de la suspensión. El acta se acompañará de una relación de la parte o partes suspendidas.

QUINCAGESIMO SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO, SUBCONTRATACIÓN Y PAGOS A EMPRESAS SUMINISTRADORAS

52.1.- CESIÓN.

El contrato podrá cederse con los requisitos del artículo 209 LCSP.

52.2.- SUBCONTRATACIÓN.

No se admite la subcontratación de la **prestación principal** que constituye el objeto de los contratos derivados de este acuerdo marco. A este respecto, no se considera subcontratación la realización, por parte de una persona física o jurídica distinta de la adjudicataria, de servicios auxiliares de carácter instrumental en el desarrollo de la prestación ejecutada por el adjudicatario, los cuales se integran en el proceso de ejecución del servicio pero no son una parte autónoma y diferenciada del producto final contratado.

QUINCAGESIMO TERCERA.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

53.1.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN

53.1.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

53.1.2.- Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

53.1.3.- En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito al contratista las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

53.1.4.- Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

53.1.5.- Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

53.1.6.- No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

53.1.7.- Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, la Administración rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



53.1.8.- En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a la Administración, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento e la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

53.1.9.- El contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

53.2.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de **tres meses** desde la recepción por parte de la Administración del total de los informes que constituyen el objeto de cada contrato derivado.

53.3.- LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

53.4.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía se devolverá una vez aprobada la liquidación o, en su caso, cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

QUINCAGESIMO CUARTA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

54.1.- El contrato se extingue por su cumplimiento o por resolución.

54.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 277.4 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

54.3.- Conforme al artículo 284 LCSP, son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 de la LCSP e las siguientes:

- a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo.

QUINCAGESIMO QUINTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

**QUINCAGESIMO SEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

La jurisdicción contenciosa-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y la adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción, tal como dispone el artículo 21 de la LCSP.



ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD

D. /Dña.con domicilio en calle.....y con DNI..... en nombre..... (propio o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en, calleCP Tfno y CIF

En relación con el expediente **AM 02/2010**

DECLARA

1. Que tiene, en relación con el presente acuerdo marco dispone de plena capacidad de obrar y las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.
2. Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre).
3. Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, caso de resultar adjudicataria provisional, a presentar en un plazo máximo de diez hábiles contado desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de esta Administración, la acreditación de tal requisito en la forma mencionada en este pliego.
4. Que no ha sido adjudicataria o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de este acuerdo marco por sí o mediante unión temporal de empresarios.
5. Que está inscrita con certificado vigente en el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi y que las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento no han experimentado variación.
6. Que forma parte de un grupo empresarial *artículo 42.1 del Código de Comercio (Indicar SI/NO):*___
En caso afirmativo, debe indicarse a continuación, la relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo que concurren a esta licitación.

En, a de de 2010

Firma

ANEXO II

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

D. /Dña.con domicilio en, calle.....y con DNI..... en nombre..... (propio o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en, calleCP Tfno y CIF

DECLARA

Que en relación con la ejecución del **acuerdo marco AM 02/2010 y contratos derivados del mismo**, se compromete a:

- 1.- Cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en este pliego.
- 2.- Adscribir a la ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco:
 - su propia organización productiva
 - **Un (1) arquitecto o ingeniero y dos (2) arquitectos técnicos.**

En, a..... de de 2010.

Firma

ANEXO III

**MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES
FACILITADAS POR LA EMPRESA**

D. /Dña.con domicilio en, calle.....y con DNI..... en nombre..... (propio o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en, calleCP Tfno y CIF

DECLARA

Que en relación con la documentación aportada en el sobre (*indicar el sobre al que se refiere*) del expediente nº **AM 02/2010** se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

Indicar documentos y razones que justifican el carácter confidencial.

En,a.....de de 2010.

Firma

ANEXO IV

OFERTA ECONÓMICA Y PLAZOS DE ENTREGA

D./Dña. con domicilio en ,calle..... en nombre..... (propio, o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en , calle CP Tfno y CIF

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a del procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco para la **“Elaboración de informes técnicos y dictámenes relativos a proyectos y locales de pública concurrencia (Exp. C.C.C. AM 02/2010)”**

II.- Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento, y que en la elaboración de la oferta ha tenido en cuenta todas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

IV.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, propongo su realización por los precios¹ siguientes (IVA no incluido)

LOTE	Locales con aforo para 10.001 personas y superiores	Locales con aforo para entre 3.001 a 10.000 personas	Locales con aforo para entre 700 a 3.000 personas	Casinos y bingos	Salones de juego	Estructuras portátiles
1						
2						
3						

V.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, propongo su realización en los siguientes plazos²:

- LOTE 1: _____ días hábiles
- LOTE 2: _____ días hábiles
- LOTE 3: _____ días naturales

En ,a.....de de 2010

Firma

¹ Los precios ofertados no pueden superar los precios unitarios base de licitación que figuran en la cláusula 6.1^a de este pliego.

² Los plazos ofertados no pueden superar los plazos máximos de entrega que figuran en la cláusula 7.13 de este pliego.

ANEXO V

EMPRESAS EXTRANJERAS

Todas las empresas extranjeras deben presentar declaración de **someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco y contratos derivados del mismo, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador

1.- EMPRESAS EXTRANJERAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Las empresas extranjeras de estados miembros de la Unión Europea, ya concurran aisladamente o en unión temporal de empresas, deben incluir en el sobre A “Capacidad y solvencia”, los documentos mencionados en la cláusula 15ª de este pliego, con las siguientes particularidades:

1.1.- En el caso de que la empresa comunitaria disponga de un certificado comunitario de clasificación, o documento similar que acredite la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea, la presentación de dicho certificado o documento sienta una presunción de aptitud de la empresa, frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 49 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64, las letras a), b), e) g) y h) del artículo 65, el artículo 66, y las letras a) y c) a i) del artículo 67 de la referida LCSP.

Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecida la empresa.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

- En relación con las cláusulas 15.1 y 15.3 del pliego, deberán presentar el documento identificativo de la personalidad en el país en el que se encuentran establecida o el pasaporte comunitario, así como, en el caso de que no actúe en nombre propio o se trate de una persona jurídica, el poder de representación traducido al español o al euskera.
- En relación con las cláusulas 15.2 y 15.5 del pliego, relativas a la capacidad de obrar y habilitación profesional, se considerará que la empresa tiene capacidad para contratar siempre que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
 - A efectos de acreditar la capacidad de obrar, salvo que se presente el certificado comunitario o documento similar anteriormente indicado, la empresa deberá incluir, en este sobre A, la acreditación de la inscripción en el correspondiente Registro de los contemplados en el anexo I del RGLCAP o, en su caso, la certificación que corresponda conforme dicho anexo.
 - Cuando dicha legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple dicho requisito.

En caso de no exigirse dicha autorización o pertenencia, deberá presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

2.- EMPRESAS EXTRANJERAS DE ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Las empresas extranjeras de estados que no son miembros de la Unión Europea, ya concurran

aisladamente o en unión temporal de empresas, deben incluir en el sobre A “Capacidad y solvencia”, los documentos mencionados en la cláusula 15^a de este pliego, con las siguientes particularidades:

- En relación con las cláusulas 15.1 y 15.3 del pliego, deberán presentar el documento identificativo de la personalidad, así como, en el caso de que no actúe en nombre propio o se trate de una persona jurídica, el poder de representación traducido al español o al euskera
- En relación con las cláusulas 15.2 y 15.5 del pliego, relativas a la capacidad de obrar y habilitación profesional, acreditará mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Adicionalmente deben presentar un informe de reciprocidad emitido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española, en el que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, siempre que dicha condición de estado signatario del referido acuerdo en informe de la Misión Diplomática Permanente española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa.

Todas las empresas extranjeras, en el caso de resultar **adjudicataria** provisional o definitiva del acuerdo marco los documentos señalados en las cláusulas correspondientes de este pliego respectivamente, con las siguientes particularidades:

Las empresas extranjeras que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar, certificación expedida por la autoridad competente del país en que se encuentra establecida, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en dicho país. La acreditación habrá de referirse a los últimos doce meses y se presentará traducida al español o al euskera.

ANEXO VI

**MODELO DE CARATULA DE LOS CONTRATOS DERIVADOS del ACUERDO
MARCO 02/2010**

1.- OBJETO

1.1.- LOTE:

1.2.- TIPO DE ESPACIO A INSPECCIONAR (de conformidad con la tipología prevista en la cláusula 2.2ª)

1.3.- ASPECTOS QUE DEBE SER OBJETO DE INFORME (de conformidad con la tipología prevista en la cláusula 2.3ª)

2.- PRESUPUESTO

2.1.- Base +IVA:

2.2.- Anualidades:

2.3.- Tramitación anticipada:

2.4.- Consignación presupuestaria:

3.- OTRAS ESPECIFICACIONES: